

Rad No. 25-240-134087

Barranquilla, 21/07/2025

Señor(a)
 ANA JARABA JULIO
 Calle 13 No. 1B - 5
 Campo De La Cruz
 Carrera 9A No. 42 - 31 Piso 1 Manuela Beltran
 Soledad

Contrato: 66644329

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 1 de julio de 2025, radicada bajo Interacción No. 228587047, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 1B – 5 de Campo De La Cruz, (Atl), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de mayo y junio de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de mayo y junio de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-6252321-17, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Mayo - 2025	713		702		0.9921		11
Junio -2025	724		713		0.9920		11

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 10 de julio de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una visita, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación, pero no fue posible por causas ajenas a la empresa (Se llegó al sitio y usuario comenta no haber solicitado ninguna visita, se llamó al usuario y es en el barrio Manuela Beltrán en Barranquilla).

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. F-6252321-17, presentaba una lectura de 732 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de junio de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de mayo y junio de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas

BARRANQUILLA - COLOMBIA
 CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
 AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
 CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
 Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$32.242,00 por concepto de consumo, registrado en las facturas de los meses de mayo y junio de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de julio de 2025.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73 K.S
228587047